



Resolución Directoral

Ica, 05 de Julio del 2024

VISTO:

El expediente N° **24-009648-001**, que contiene la Resolución Directoral Regional N° 1741-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 15 de diciembre del 2023, sobre cumplimiento del Reintegro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente del visto, la Dirección Regional de Salud Ica, remite la Resolución Directoral Regional N° 1741-2023-GORE-ICA-DRSA/DG, de fecha 15 de Diciembre del 2023, correspondiente a Doña FELICITAS LARA AROÑE, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reconocimiento y pago de los reintegros de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL desde abril de 1992 hasta Setiembre del 1995 (en su condición de activa) y del mes de marzo de 1998 hasta la fecha que siga percibiendo este beneficio (en condición de cesante) de la bonificación establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, con deducción de lo pagado, en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 01364-2022-0-1401-JR-LA-01.

Que, con Expediente Judicial N° 01364-2022-0-1401-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 resuelta por la Sala Laboral Permanente de Ica, de fecha 29 de septiembre del 2023, CONFIRMO la Sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 10 de julio del 2023, DECLARANDO Fundada en parte la demanda Contenciosa Administrativa de la demandante FELICITAS LARA AROÑE, en consecuencia declararon NULA la Resolución por denegatoria ficta que declaro Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 842 de fecha 05 de julio del 2022 que declaró Infundado su recalcule para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total, SE ORDENA a la entidad demandada emita nuevo acto resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial regulada en el artículo 184° de la Ley N° 25303, a favor de la parte demandante desde abril de 1992 hasta Setiembre del 1995 (en su condición de activa) y del mes de marzo de 1998 hasta la fecha que siga percibiendo este beneficio (en condición de cesante), más el pago de los intereses legales, debiendo practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,

...///



///...

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Que, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que Doña FELICITAS LARA AROÑE, es personal Cesante quien laboro en el Hospital Regional de Ica, con cargo de Enfermera.

Que, mediante documento del visto, de fecha 15 de mayo del 2024 la administrada hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS con Mat.305, Perito Contable de la Corte Superior de Justicia, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del Reintegro del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 97,009.47 y por interés laboral por el importe de S/ 36,737.21, haciendo una sumatoria por reintegro por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 133,746.68 Soles, correspondiente a abril de 1992 hasta Setiembre del 1995 (en su condición de activa) y del mes de marzo de 1998 hasta la fecha que siga percibiendo este beneficio (en condición de cesante).

Que, con Informe N° 0135-2024-HRI-DA-ORRH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. CESAR AUGUSTO MOYANO CARDENAS, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos de Doña FELICITAS LARA AROÑE.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01364-2022-0-1401-JR-LA-01;

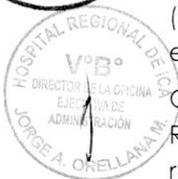
De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31953 de Presupuesto del Sector Público para el año 2024, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR a favor de **FELICITAS LARA AROÑE**, ex servidora del Hospital Regional de Ica, la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES (S/ 133,746.68)** monto que corresponde al recalcule del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 01364-2022-0-1401-JR-LA-01, Resolución N° 05 de fecha 24 de julio del 2023, del Juzgado Especializado Laboral de Pisco, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a abril de 1992 hasta Setiembre del 1995 (en su condición de activa) y del mes de marzo de 1998 hasta la fecha que siga percibiendo este beneficio (en condición de cesante).

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 31953 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.1.5.1.1.2 ; del Pliego 449, Unidad Ejecutora 403-Hospital Regional de Ica.—

...///



///...

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente N° 00271-2020-0-1401-JR-LA-03, a la Procuraduría Publica Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



ORAR/D.E. HRI.
JAOM/D.ADM.
FLQQ/J-ORRHH.

